

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 2026-0176
CELEBRADO POR VIA ELECTRONICA ATRAVÉS DEL SECOP II ENTRE
EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E
CON NIT: 890.706.833-9 Y MP SEGUROS LTDA. NIT: 901.797.981-9**



Nit. 890.706.833-9

Entre los suscritos a saber **MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía N°1.110.443.430 expedida en Ibagué, domiciliada en Ibagué - Tolima, en su calidad de Gerente del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE nombrada mediante Decreto No.0216 del 22 de marzo de 2024 emanado de la Gobernación del Tolima y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión de 01 de abril de 2024, para el periodo comprendido entre la fecha de posesión y hasta el 31 de marzo de 2028., quién para efectos del presente contrato se llamará el **CONTRATANTE** y de otra parte **SHIRLEY PATRICIA USECHE PERDOMO**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **65.781.009** en calidad de Representante legal de **MP SEGUROS LTDA**, con NIT Número **901.797.981-9**, conforme a Matricula Numero **367504** de la Cámara de Comercio de **Ibagué**, hemos convenido en celebrar el presente contrato para el desarrollo de la actividades descritas en el objeto del presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones:

Cláusula 1 - objeto del contrato:

**CONTRATAR LA PRESTACION DE UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA QUE
ASESORE EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA ENTIDAD Y LAS
POLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A LOS BIENES E INTERESES
ASEGURABLES ASI COMO AQUELLOS QUE POR LOS CUALES SEA O FUERE
LEGALMENTE RESPONSABLE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.**

Cláusula 2 - Obligaciones del contratista

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
4. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma del SECOP II, respecto a la información de póliza, estampillas, documento equivalente y/o factura, informes de ejecución y terminación del contrato.
5. El objeto contractual deberá ejecutarse de conformidad con las finalidades y los principios de economía y transparencia, consagrados en la Ley 80 de 1993 y los postulados de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. En desarrollo del objeto contractual el contratista se obliga a cumplir a cabalidad con las actividades que se describen en el contrato.
6. El contratista deberá tener en cuenta que las actividades descritas en su propuesta se prestarán bajo su exclusiva responsabilidad y en consecuencia, deberá suministrar todos los recursos e implementos tendientes a lograr la adecuada, suficiente y eficiente prestación del servicio que se solicita.

Vo. Bo. Jurídica	CALLE 33 No. 4ª-50 OFICINA ASESORA DE JURÍDICA 2739805 EXT 285	Proyecto/ Lorena Rodríguez
---------------------	--	-------------------------------

7. Acatar la Constitución Política, la Ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y municipal y demás normas pertinentes.
8. Responder por el pago de los tributos, tasas o contribuciones (estampillas) que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar.
9. Reportar al funcionario encargado del control y supervisión de la ejecución del contrato, de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que se presente.
10. Mantener a la Entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la Entidad, ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
11. Tratar con amabilidad a los demás colaboradores internos y externos de la Entidad, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
12. Cumplir con las políticas y normas de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas en el Decreto 1072 de 2015 y demás normatividad legal vigente.
13. Mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del Contrato, acorde con lo indicado en el ítem de GARANTÍAS, teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor, modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, etc., que afecten su vigencia o monto cuando haya lugar.
14. Asistir con puntualidad a todas las capacitaciones, reuniones y comités citadas por el supervisor del contrato.
15. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Colaborar con el supervisor del contrato, para el cumplimiento de todas sus responsabilidades y funciones y suministrarle toda la información que le sea solicitadas; atender sus requerimientos y acatar las instrucciones que el supervisor le imparta en relación con el contrato.
2. Desarrollar programas de prevención de pérdidas, dando aplicación a las recomendaciones, sugerencias y campañas que permitan prevenir y/o disminuir los riesgos objeto de amparo en cada una de las pólizas contratadas o a contratar, previo análisis y ajustes efectuados por la ESE.

3. Elaborar y presentar informes mensuales sobre su gestión, así como los demás que la ESE requiera.
4. Acompañar a la ESE en caso de litigios o conflictos por responsabilidad civil o de cualquier índole relacionados con el programa de seguros y rendir los conceptos necesarios para lograr salvaguardar los intereses del hospital.
5. Prestar todos los demás servicios que emanan de la actividad de intermediación de seguros, aseguramiento y administración de su programa de seguros generales.
6. Evaluar el programa de seguros, examinar las condiciones de riesgo con el objeto prestar asesoría y acompañamiento a la entidad.
7. Apoyar al hospital en la estructuración y redacción de los pliegos de condiciones para adelantar el proceso de invitación a contratar las pólizas que componen el programa de seguros.
8. Acompañar al hospital en la elaboración y aplicación de la evaluación técnica de las propuestas
9. presentadas por las compañías aseguradoras para contratar el programa de seguros.
10. Revisar el clausulado y liquidación de las primas de las pólizas que cubrirán las pérdidas y daños materiales de los bienes muebles e inmuebles del hospital; así como aquellos que se deriven de las acciones y omisiones imputables a funcionarios del hospital.
11. Contar con disponibilidad exclusiva para atender las solicitudes, trámites y requerimientos que realice el hospital en sus dos sedes.
12. Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante las aseguradoras, procurando obtener indemnizaciones que correspondan en las condiciones de modo, tiempo y cuantía.
13. Brindar información oportuna al hospital, particularmente acerca del alcance o el contenido de una determinada póliza de seguros, y advertir una circunstancia relevante – de hecho o de derecho– a las aseguradoras, los tomadores o los asegurados.

Cláusula 3 – Informes y evaluación:

El Contratista deberá presentar informes en los que dé cuenta de las actividades desarrolladas, con la siguiente periodicidad: mensuales, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato.

La Entidad Estatal contratante se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, informes sobre la ejecución del contrato y los avances, junto con los documentos que lo soportan.

La Entidad Estatal contratante evaluará periódicamente el desempeño del Contratista durante el desarrollo del objeto contractual, con arreglo a los criterios de evaluación que haya aprobado para el efecto.

Cláusula 4 - Forma de pago

De conformidad con el artículo 1341 del código de comercio, la comisión del Corredor de Seguros estar a cargo de la compañía aseguradora contratada por el Hospital. Por lo tanto, el hospital no reconocerá ningún honorario o gasto, comisión o erogación al intermediario por servicios prestados y no generará ningún vínculo laboral en relación con el hospital.

Cláusula 5 - Declaraciones del intermediario

Vo. Bo. Jurídica	CALLE 33 No. 4ª-50 OFICINA ASESORA DE JURÍDICA 2739805 EXT 285	Proyecto/ Lorena Rodríguez
---------------------	--	-------------------------------

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 2026-0176
CELEBRADO POR VIA ELECTRONICA ATRAVÉS DEL SECOP II ENTRE
EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E
CON NIT: 890.706.833-9 Y MP SEGUROS LTDA. NIT: 901.797.981-9**



Nit. 890.706.833-9

El intermediario hace las siguientes declaraciones:

5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso

5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

5.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

5.6. El INTERMEDIARIO manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

5.7. El INTERMEDIARIO se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

5.8. El INTERMEDIARIO autoriza al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, verificar los títulos y demás documentos presentados en la oferta.

Cláusula 6 - Plazo

La Intermediación será por (12) doce meses, contados a partir 26 de enero del 2026 00:00 horas hasta el 26 de enero del 2027 a las 0:00 horas.

Cláusula 7- Derechos del Contratista

El hospital no reconocerá ningún honorario o gasto, comisión o erogación al intermediario por servicios prestados y no generará ningún vínculo laboral en relación con el hospital.

Cláusula 8 - Derechos particulares de Hospital Federico Lleras Acosta

Vo. Bo. Jurídica	CALLE 33 No. 4ª-50 OFICINA ASESORA DE JURÍDICA 2739805 EXT 285	Proyecto/ Lorena Rodríguez
---------------------	--	-------------------------------

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 2026-0176
CELEBRADO POR VIA ELECTRONICA ATRAVÉS DEL SECOP II ENTRE
EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E
CON NIT: 890.706.833-9 Y MP SEGUROS LTDA. NIT: 901.797.981-9**



Nit. 890.706.833-9

8.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a Hospital Federico Lleras Acosta de manera legal o contractual.

8.2. **EXCEPCIONALES:** Le son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral conforme lo establece la Ley 80 de 1993 y las normas legales vigentes.

Cláusula 9 - Obligaciones Generales de Hospital Federico Lleras Acosta:

El CONTRATANTE se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado, a formular al INTERMEDIARIO oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo tiene obligaciones especiales

- a. Proporcionar al INTERMEDIARIO los medios, la información que este solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado.
- b. Realizar los descuentos de Ley originados en la ejecución del presente contrato.
- c. Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar (cuando a ello haya lugar) la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
- d. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Cláusula 10 – Responsabilidad:

El INTERMEDIARIO, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato.

El INTERMEDIARIO, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUE TOLIMA** en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Cláusula 11 - Propiedad Intelectual:

Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a Hospital Federico Lleras Acosta de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a Hospital Federico Lleras Acosta por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

Cláusula 12 - Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte

Vo. Bo. Juridica	CALLE 33 No. 4ª-50 OFICINA ASESORA DE JURÍDICA 2739805 EXT 285	Proyecto/ Lorena Rodríguez
---------------------	--	-------------------------------

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 2026-0176
CELEBRADO POR VIA ELECTRONICA ATRAVÉS DEL SECOP II ENTRE
EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E
CON NIT: 890.706.833-9 Y MP SEGUROS LTDA. NIT: 901.797.981-9**



Nit. 890.706.833-9

que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Para el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, la Historia Clínica de los Pacientes gozan de Reserva Legal.

Cláusula 13 - Suspensión, terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato:

Las partes de mutuo acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del presente contrato, cuando existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito, de interés público debidamente justificado, que impida continuar con la ejecución del mismo, siempre y cuando no se vulnere el interés general ni los fines del estado, ni se obstaculice o afecte la ejecución del Contrato. Para que proceda la suspensión del contrato se debe tener en cuenta lo siguiente:

Se suscribirá acta de suspensión por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la vigencia del contrato mediante la suscripción de un acta de manera electrónica en donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del Contratista para ser aceptadas, este deberá comunicarlo por escrito al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho con la debida comprobación. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el art 1 de la ley 95 de 1890.

Teniendo en cuenta que el presente contrato se celebra en forma virtual, toda suspensión de la ejecución contractual deberá ser justificada y aprobada por el supervisor del contrato; posteriormente a ello debe ser aprobada por las partes (Entidad – contratista) a través de la plataforma del SECOP II, debiéndose anexar los respectivos documentos que soporten esta modificación contractual.

En la justificación de la suspensión se deberá dejar establecida la fecha de reinicio de la ejecución del contrato, además, de la obligación del contratista de ajustar la vigencia de las garantías otorgadas para el contrato conforme al plazo de la suspensión y fecha de reinicio.

El Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

PARAGRAFO 1: La suspensión del contrato es considerada una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad de las partes involucradas en el contrato y durante el período de la suspensión, las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan.

PARÁGRAFO 2: Las partes de común acuerdo, podrán mediante documento escrito, igualmente, adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas sin modificar el objeto contractual, siempre que no se causen perjuicios a EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE- TOLIMA

Vo. Bo. Juridica	CALLE 33 No. 4ª-50 OFICINA ASESORA DE JURÍDICA 2739805 EXT 285	Proyecto/ Lorena Rodríguez
---------------------	--	-------------------------------

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 2026-0176
CELEBRADO POR VIA ELECTRONICA ATRAVÉS DEL SECOP II ENTRE
EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E
CON NIT: 890.706.833-9 Y MP SEGUROS LTDA. NIT: 901.797.981-9**



Nit. 890.706.833-9

E.S.E. y sean procedentes, de conformidad y en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad legal vigente aplicable.

Terminación anticipada del contrato: Procede por: **a.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b.** Por declaratoria de caducidad del contrato por parte del CONTRATANTE en la forma y en los efectos previstos en el art 18 de la ley 80 de 1993. **c.** Por decisión autónoma de cualquiera de las partes en cualquier tiempo, dando aviso por escrito a la otra con por lo menos treinta (30) días de anticipación. **d.** Por evaluación no satisfactoria del INTERMEDIARIO. **e.** El reporte del contratista en la listas nacionales e internacionales que establecen la relación de personas que de acuerdo al organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Modificación concertada: Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes.

Cláusula 14 – Caducidad

El Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, se reserva el derecho de declarar la caducidad del contrato de prestación de servicios administrativos profesionales, conforme a los estipulado en el art 18 de la ley 80 de 1993

Cláusula 15 - Multas

En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento del contratista como son la cláusula penal pecuniaria por un valor equivalente al 20% del valor total del contrato en caso de incumplimiento grave del objeto del contrato por parte del contratista; las multas diarias y sucesivas hasta por diez (10) días equivalente al 0.2% del valor total del contrato en caso de incumplimiento parcial al objeto del contrato la cual debe aplicarse antes de la terminación del plazo de ejecución de este último

Cláusula 16 - Cláusula Penal

Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 20% del valor estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento grave del objeto del contrato por parte del contratista. **PARÁGRAFO:** EL INTERMEDIARIO autoriza al CONTRATANTE para que descuente el valor de la sanción pecuniaria del saldo que tenga el contratante a favor del CONTRATISTA.

Cláusula 17 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

El contrato no generara erogación económica alguna por parte del hospital, por tanto no requiere para este tipo de contrato

Cláusula 18 - Independencia del Contratista

Vo. Bo. Juridica	CALLE 33 No. 4ª-50 OFICINA ASESORA DE JURÍDICA 2739805 EXT 285	Proyecto/ Lorena Rodríguez
---------------------	--	-------------------------------

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 2026-0176
CELEBRADO POR VIA ELECTRONICA ATRAVÉS DEL SECOP II ENTRE
EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E
CON NIT: 890.706.833-9 Y MP SEGUROS LTDA. NIT: 901.797.981-9**



Nit. 890.706.833-9

Como la prestación del servicio por ejecutar se desarrolla con autonomía e independencia del INTERMEDIARIO la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y aquel, por consiguiente no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas de las pactadas en la cláusula séptima del presente contrato. EL INTERMEDIARIO actúa de manera autónoma e independiente y no tiene vínculos laborales con EL HOSPITAL, garantizando la prestación de servicios objeto del presente contrato por sus propios medios, asumiendo sus propios riesgos, con plena libertad y autonomía técnica y directiva. En consecuencia, no está subordinado al HOSPITAL, por tal razón las personas que llegue a designar y/o contratar para la ejecución del presente contrato actúan bajo su exclusiva dirección y responsabilidad, estando a su cargo la totalidad de los salarios, prestaciones sociales, servicios y demás cargas laborales que pudieren generarse, así como todos los demás gastos en que incurra en ejecución del presente acuerdo

Cláusula 19 - Cesión

El INTERMEDIARIO no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de Hospital Federico Lleras Acosta DE Ibagué Tolima ESE. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, El Hospital Federico Lleras Acosta exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la Cláusula Garantías y mecanismos de cobertura del riesgo del presente Contrato siempre y cuando se haya pactado. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, el Hospital Federico Lleras Acosta puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control

Cláusula 20 – Indemnidad

El INTERMEDIARIO se obliga a indemnizar al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a Hospital Federico Lleras Acosta de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El INTERMEDIARIO mantendrá indemne a Hospital Federico Lleras Acosta por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 21 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Vo. Bo. Jurídica	CALLE 33 No. 4ª-50 OFICINA ASESORA DE JURÍDICA 2739805 EXT 285	Proyecto/ Lorena Rodríguez
---------------------	--	-------------------------------

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 2026-0176
CELEBRADO POR VIA ELECTRONICA ATRAVÉS DEL SECOP II ENTRE
EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E
CON NIT: 890.706.833-9 Y MP SEGUROS LTDA. NIT: 901.797.981-9**



Nit. 890.706.833-9

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 22 - Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el INTERMEDIARIO y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación de la ciudad de Ibagué, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa

Cláusula 23 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregados personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en la minuta.

Cláusula 24 - Supervisión

La Supervisión del presente contrato estará a cargo del **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ADMINISTRACION DE INVENTARIOS Y ALMACEN O QUIEN HAGA SUS VECES** de la entidad CONTRATANTE, quién deberá controlar su ejecución y cumplimiento, conforme los deberes y obligaciones impuestos en virtud de la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción). Adicionalmente a esta, informarán al INTERMEDIARIO sobre las actividades a desarrollar de acuerdo con el objeto contratado. Hacer recomendaciones y sugerencias que puedan surgir en la ejecución del mismo y en general ser intermediario entre el CONTRATANTE y el INTERMEDIARIO.

PARÁGRAFO: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, deberá presentar informes mensuales que contengan la descripción de las actividades efectivamente ejecutadas y **velar por**

Vo. Bo. Jurídica	CALLE 33 No. 4ª-50 OFICINA ASESORA DE JURÍDICA 2739805 EXT 285	Proyecto/ Lorena Rodríguez
---------------------	--	-------------------------------

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 2026-0176
CELEBRADO POR VIA ELECTRONICA ATRAVÉS DEL SECOP II ENTRE
EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E
CON NIT: 890.706.833-9 Y MP SEGUROS LTDA. NIT: 901.797.981-9**



Nit. 890.706.833-9

el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato para su inicio y sus adiciones.

El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

Cláusula 25 - Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes contratantes.

Clausula 26 - Reclamos:

Los reclamos que las partes contratantes consideren pertinentes a deberán presentarse por escrito, recibida la reclamación, la parte requerida deberá pronunciarse dentro de los dos días siguientes al recibo de la misma, y si guarda silencio se entenderá que la reclamación fue aceptada o aprobada.

Clausula 27- Legislación:

El presente contrato se regirá por las normas y principios del derecho privado contenidos en el código civil y en el código de comercio y las clausulas excepcionales contenidas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Clausula 28 – Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT

1) EL INTERMEDIARIO, certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **2) EL INTERMEDIARIO**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.**3) En todo caso**, si durante el plazo de vigencia del contrato, EL INTERMEDIARIO, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III)

Vo. Bo.
Juridica

CALLE 33 No. 4ª-50 OFICINA ASESORA DE JURÍDICA 2739805 EXT 285

Proyecto/ Lorena
Rodríguez

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 2026-0176
CELEBRADO POR VIA ELECTRONICA ATRAVÉS DEL SECOP II ENTRE
EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E
CON NIT: 890.706.833-9 Y MP SEGUROS LTDA. NIT: 901.797.981-9**



Nit. 890.706.833-9

Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos ; o IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, EL CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL INTERMEDIARIO. 4) De la misma forma, EL INTERMEDIARIO, declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del Objeto contractual, proceden de actividades completamente lícitas. 5) EL INTERMEDIARIO, se obliga expresamente a entregar a EL CONTRATANTE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que EL CONTRATANTE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. 6) EL INTERMEDIARIO, manifiesta que conforme a lo anterior autoriza al Contratante la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas.

CLÁUSULA 29.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

El presente contrato es de naturaleza estatal, regido por el estatuto de contratación vigente para la entidad; por lo tanto, EL INTERMEDIARIO ejecutará el presente contrato con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos que integraron el proceso de selección. Entre EL INTERMEDIARIO el personal que éste contrate y EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE- TOLIMA E.S.E. no existe ni existirá vínculo laboral alguno; en consecuencia, EL INTERMEDIARIO responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o de cualquiera otra índole al personal que emplee para la ejecución del presente contrato, de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir EL INTERMEDIARIO con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE- TOLIMA E.S.E se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios y/o por obligaciones comerciales o civiles adquiridas por EL INTERMEDIARIO con ocasión de la celebración del presente contrato. Así mismo, en los términos de su propuesta técnica y económica, EL INTERMEDIARIO, exclusivamente bajo su cargo y no de sus integrantes, deberá tener afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, cumpliendo también lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, que modifica el Sistema de Riesgos Laborales y el de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normatividad aplicable.

Vo. Bo. Jurídica	CALLE 33 No. 4ª-50 OFICINA ASESORA DE JURÍDICA 2739805 EXT 285	Proyecto/ Lorena Rodríguez
---------------------	--	-------------------------------

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 2026-0176
CELEBRADO POR VIA ELECTRONICA ATRAVÉS DEL SECOP II ENTRE
EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E
CON NIT: 890.706.833-9 Y MP SEGUROS LTDA. NIT: 901.797.981-9**



Nit. 890.706.833-9

PARÁGRAFO 1: Por las razones anteriormente expuestas, EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE- TOLIMA E.S.E se exime del pago de cualquiera de estas obligaciones, que asumirá EL INTERMEDIARIO.

Clausula 30 - Gastos:

Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato corren a cargo del intermediario.

Clausula 31 - Domicilio Contractual

Las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos legales la ciudad de Ibagué

Clausula 32: anexos del contrato

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del Secop II, así como los demás documentos publicados en el Secop II (Análisis del sector, oferta del contratista).

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del Secop II.

Link secop ii:

[https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.45217951
&isFromPublicArea=True&isModal=False](https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.45217951&isFromPublicArea=True&isModal=False)

Vo. Bo. Juridica	CALLE 33 No. 4ª-50 OFICINA ASESORA DE JURÍDICA 2739805 EXT 285	Proyecto/ Lorena Rodríguez
---------------------	--	-------------------------------